

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Por la cual se establecen los lineamientos para la organización de la custodia de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (RGAA), se ordena la formulación del Plan de Transición hacia un modelo de Custodia Compartida, se crean instancias de coordinación y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial aquellas establecidas en los artículos 2º, 7º, 8º, 64, 65, 79, 80, 208 y 209 de la Constitución Política, y los numerales 6 y 9, del artículo 6º del Decreto número 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política señala que “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (...)” y que “(...) el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia señala: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas en las zonas fronterizas.

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia señala: (...) “El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional”

Que la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, desarrolló los citados artículos constitucionales, asignando diferentes funciones y competencias al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, entre las cuales se encuentran:

Otorgamiento, en forma selectiva y temporal, de incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales, orientadas a la producción agropecuaria, a la

protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten (artículo 7).

Participación en la dirección y supervisión de los Fondos creados con Contribuciones Parafiscales Agropecuarias y Pesqueras (Capítulo V) y de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros (Capítulo V).

Desarrollo de políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país, por intermedio del Instituto Agropecuario – ICA (artículo 65).

Que mediante la Ley 165 de 1994 Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, mediante el cual las Partes, conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de sus valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos, y reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos biológicos, acordaron como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

Que el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define por "material genético" todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Y que la Decisión Andina 391 de 1996 en su artículo 1 lo define como "todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial"

Que en consonancia con el régimen jurídico de propiedad y dominio con respecto a los recursos genéticos, el Consejo de Estado en Sala Conjunta 977 de 1997 señala:

Que, en desarrollo de los postulados del mencionado Convenio sobre la diversidad biológica y dentro del marco jurídico del Acuerdo de Cartagena, se expidió en julio de 1996 la Decisión número 391 por parte de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al "régimen común sobre acceso a los recursos genéticos". Esta decisión reitera en su artículo 5º la soberanía de los países miembros respecto de sus recursos genéticos y sus productos derivados, y de manera expresa establece:

"ART.6º - Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los países miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada país miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.

Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables a los recursos biológicos que los contienen, al predio en el que se encuentran o al componente intangible asociado".

Que, de acuerdo con la Ley 165 de 1994 y la Decisión Andina 391 de 1996, los recursos genéticos y las colecciones biológicas son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma, y aquellos con potencial agropecuario son mantenidos y conservados en los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura.

Que los artículos 8 y 9 del Convenio sobre la Diversidad Biológica establecen para las Partes Contratantes, en la medida de lo posible y según proceda, deberes de conservación in situ y ex situ de los recursos biológicos.

Que, igualmente, el artículo 9 del Convenio sobre la Diversidad Biológica señala que se establecerán y mantendrán instalaciones para la conservación ex situ y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente de aquellos de los que la Parte es país de origen.

Que mediante la Ley 2294 del 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se plantea una apuesta importante para la reducción de las brechas sociales y económicas entre regiones del país, procurando la convergencia regional mediante el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales, con el fin de aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios, comunidades campesinas y otros actores que viven en áreas rurales desarrollen emprendimientos en nuevos campos basados en el conocimiento y la biodiversidad.

Que el Decreto 1406 de 2023, que modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023, relacionado con el Sistema Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

Que mediante la Ley 2285 de 2023 Colombia aprobó el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), instrumento que reconoce la contribución histórica y permanente de los agricultores a la conservación, el mejoramiento y la disponibilidad de los recursos fitogenéticos.

Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación de funciones a “...*entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria*”.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-349 de 2023, declara Constitucional y exequible la Ley 2285 de 2023, por medio de la cual se aprueba el «tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura».

Que el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) establece en su artículo 9 la importancia de proteger y promover los Derechos de los Agricultores, incluyendo la protección de los conocimientos tradicionales, la participación equitativa en la distribución de beneficios y la intervención en la toma de decisiones relacionadas con la conservación y el uso sostenible de dichos recursos, en armonía con las prioridades nacionales y la normativa vigente.

Que la Ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y estableció el Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sector Agropecuario (PECTIA) como marco orientador para la planificación y priorización de acciones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación; que el PECTIA reconoce la importancia de la agrobiodiversidad y promueve el enfoque de su conservación integrada, entendido como la articulación de estrategias *in situ* y *ex situ*, junto con el uso sostenible de los recursos genéticos y la gestión del conocimiento asociada a estos, orientando la acción coordinada de los actores del

sistema en función de la sostenibilidad de los sistemas productivos, la soberanía alimentaria y el desarrollo rural.

Que a través de la Resolución 331 de 2024 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó la Política Pública de Agroecología, en la cual se reconoce la agrobiodiversidad como un elemento estratégico para la sostenibilidad de los sistemas alimentarios y la resiliencia de los territorios, y se orienta el fomento de prácticas productivas y modos de vida campesinos, familiares, étnicos y comunitarios que conservan y regeneran la diversidad genética, de especies y de agroecosistemas.

Que el numeral 24 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2369 de 2015, establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la de promover la protección y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país que sean de interés para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo previsto en la Ley 165 de 1994.

Que el Decreto 1470 de 2018 adicionó al MADR la función de *“Administrar los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura propiedad de la Nación Colombiana”*. A partir de 1994, y durante décadas, el ICA convirtió las colecciones de recursos genéticos en Bancos de Germoplasma para la alimentación y la agricultura. Sin embargo, esos recursos esenciales para la soberanía y seguridad alimentaria fueron entregados con la resolución 327 de 2018 a Agrosavia como entidad de régimen privado y naturaleza jurídica única, que lo administra con recursos del presupuesto nacional, y en predios e instalaciones también públicas.

Que a partir de la biodiversidad, el ser humano recibe un amplio conjunto de beneficios, conocidos como servicios ecosistémicos. Estos comprenden una serie de aspectos críticos para el soporte de funciones de las cuales depende la productividad de las actividades agrícolas como son: purificación del aire y el agua; control de sequías e inundaciones; generación y preservación de suelos y restitución de su fertilidad; detoxificación y descomposición de desechos; polinización de cultivos y vegetación natural; ciclos y movimiento de los nutrientes; control de la mayoría de las plagas agrícolas potenciales; protección contra los rayos ultravioletas; estabilización parcial del clima; moderación de condiciones climáticas extremas y su impacto; y mantenimiento de la biodiversidad.

Que la agrobiodiversidad como componente de la biodiversidad, es básica para el desarrollo de los sistemas productivos, en la situación actual de apertura y adopción de un modelo de agricultura limpia y sostenible. En ella se encuentran alternativas productivas nuevas o relegadas, competitivas y eficientes, de existir mercados para las mismas, lo cual está ligado a estudios de cuantificación del consumo probable y a estrategias de mercadotecnia para capturar la demanda potencial.

Que la agrobiodiversidad brinda alternativas de reemplazo de cultivos ilícitos, con productos que tengan posibilidades no sólo en el mercado de consumo fresco, sino también con potencial de procesamiento, lo cual da valor agregado a los bienes derivados del sector agropecuario.

Que desde una perspectiva técnica y científica, la agrobiodiversidad constituye la base de la seguridad y soberanía alimentaria y es un elemento esencial de la cultura

local y nacional, la resiliencia de los sistemas productivos, la adaptación al cambio climático y el desarrollo de la bioeconomía, cuya conservación se fortalece mediante la articulación complementaria de estrategias *ex situ* e *in situ*, en las que los bancos de germoplasma y la investigación científica cumplen un papel estratégico en interacción con las comunidades étnicas, campesinas y locales.

Que los recursos genéticos son esenciales para el desarrollo de la investigación científica y el modelaje ambiental de la biodiversidad del país, así como para la conservación y el mantenimiento de especímenes de importancia agrícola de otras regiones del mundo, cuya conservación y mantenimiento contribuyen al mejor aprovechamiento de los recursos biológicos y al fortalecimiento de la seguridad alimentaria del territorio nacional.

Que, con la definición de la función de administración de los bancos de germoplasma para la alimentación y la agricultura, se fortalece la política de protección y el adecuado aprovechamiento de los recursos genéticos de la Nación, fundamentándose en su respaldo presupuestal y en el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, como la eficacia, así como en la posibilidad de descentralizar, delegar o desconcentrar dicha función.

Que el Estado reconoce la importancia estratégica de la conservación integrada de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, entendida como la articulación complementaria y sinérgica entre las acciones de conservación *in situ*, *en finca* y *ex situ*, orientadas a garantizar la seguridad y la soberanía alimentarias, la sostenibilidad de los sistemas productivos, la adaptación al cambio climático y la preservación de la agrobiodiversidad del país.

Que el Programa de Conservación Integrada promueve un enfoque de corresponsabilidad entre las instituciones públicas, los bancos de germoplasma, los centros de investigación y las comunidades agricultoras, pueblos indígenas, comunidades étnicas y comunidades rurales, reconociendo su papel histórico y actual como custodios de la diversidad genética, de los conocimientos tradicionales asociados y de las prácticas culturales vinculadas al uso y manejo sostenible de los recursos genéticos.

Que, en este marco, resulta necesario establecer un esquema de custodia compartida que permita fortalecer la conservación, el uso sostenible y la disponibilidad de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, mediante mecanismos de cooperación, articulación institucional y participación comunitaria, asegurando la protección del patrimonio genético, cultural y alimentario nacional, la apropiación social del conocimiento y la coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

Que si bien el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la protección de la agrobiodiversidad, los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y los conocimientos tradicionales, no existe actualmente una disposición específica que defina, articule y regule de manera integral la custodia compartida de la agrobiodiversidad, ni que establezca con claridad los roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre el Estado, los bancos de germoplasma, las instituciones de investigación, las comunidades étnicas, campesinas y locales y las demás instituciones concernidas.

Que, teniendo en cuenta que los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (RGAA) son las materias primas de las que depende el mundo para mejorar la productividad y la calidad de las poblaciones de plantas y animales domesticados, así como para mantener poblaciones saludables de especies silvestres, incluidas las utilizadas en la silvicultura y la pesca.

Que la conservación y la utilización sostenible de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (RGAA) son fundamentales para la seguridad alimentaria, la disponibilidad de alimentos y la nutrición, y garantizan opciones para responder a los retos futuros.

Que la rápida disminución de la diversidad biológica es uno de los principales desafíos para la humanidad. El cambio climático, la sobreexplotación de recursos y la modificación del uso del suelo representan amenazas cruciales para la sostenibilidad de los sistemas agrícolas y alimentarios (Dasgupta & Levin, 2023; Toromade, 2024). Como resultado, las disparidades en torno a la pérdida de biodiversidad agrícola, la inseguridad alimentaria y la pobreza están creciendo cada vez más (Lee et al., 2024).

Que la implementación de estrategias de conservación tanto ex situ (bancos de germoplasma y jardines botánicos, entre otros) como in situ (en su hábitat natural o en sistemas de cultivo tradicionales) es clave para proteger esta diversidad y asegurar la disponibilidad de estas especies para futuras generaciones. La FAO (2008) destaca la importancia de estos métodos complementarios para no solo preservar las plantas cultivadas, sino también sus parientes silvestres, esenciales para mantener la adaptabilidad a largo plazo (Dulloo et al, 2011).

Que el concepto de la "conservación integrada", también conocida como "Una sola conservación", surge y representa un enfoque multidimensional que busca armonizar el desarrollo humano con la protección ambiental. En este contexto, resulta fundamental implementar la conservación integrada de la agrobiodiversidad en Colombia, que combine enfoques tanto in situ como ex situ, para proteger la diversidad genética de especies de importancia para la alimentación y la agricultura, así como de sus parientes silvestres.

Que de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, el sector cuenta rural le apuesta a dos ejes transformaciones claves: el *Derecho Humano a la Alimentación* y una *Economía productiva para la vida y acción climática* como apoyo la implementación de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural, buscando generar otras condiciones para que las comunidades campesinas y otros actores objeto de la misma, desarrollen emprendimientos basados en el conocimiento y la biodiversidad, integrando los RGAA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de norma que sirvió de antecedente a esta resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el período comprendido entre (xxxxxx) y (xxxxx), para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución para construir la Política Pública para el buen uso de los Recursos Genéticos para la

Alimentación y la Agricultura, y se establecen los lineamientos relacionados con la custodia compartida de la Agrobiodiversidad en Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la coordinación, articulación y orientación de la Política Pública de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (RGAA). En el marco de la formulación de dicha política, se establecen los derechos, obligaciones, facultades y/o funciones que asisten, según sea el caso, a las entidades del Estado Colombiano, las comunidades campesinas, los pueblos y comunidades étnicas, los custodios de semillas, las organizaciones sociales, las instituciones de investigación, la academia y demás actores relevantes, sin perjuicio de las competencias propias de cada entidad. Lo anterior, con el fin de promover el buen uso, la conservación y el aprovechamiento de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en Colombia.

Parágrafo 1. La presente resolución se fundamenta en los principios de coordinación, corresponsabilidad, sostenibilidad y participación, orientados a promover la gestión integral de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA), mediante la articulación de estrategias de conservación *in situ* y *ex situ*, garantizando la protección de los derechos colectivos y la permanencia de la agrobiodiversidad en los territorios, sin que ello implique transferencia de dominio ni reconocimiento de derechos de propiedad sobre los recursos genéticos.

Parágrafo 2. Para garantizar los principios y enfoques de la presente resolución y como elemento relevante y de importancia en la política pública sectorial en materia de custodia de los RGAA, se implementará un programa de "conservación integrada", de tal manera que la conservación *in situ* permita que las especies sigan evolucionando y adaptándose en respuesta a factores ambientales, mientras que la conservación *ex situ* asegure la disponibilidad de material genético en caso de pérdidas en el hábitat natural, para garantizar una conservación efectiva de largo plazo, maximizando las opciones de adaptación y resiliencia de las especies agrícolas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución regirá en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Definiciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia, para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Agrobiodiversidad. La agrobiodiversidad, o diversidad agrícola, es un tipo de biodiversidad que surge de la intersección entre la diversidad biológica y la cultural, aplicada a la producción agropecuaria y a los imaginarios sociales alrededor de ella, y presente en los agroecosistemas. La agrobiodiversidad engloba las especies de plantas, animales, hongos y microorganismos domesticados, cultivados y utilizados en la agricultura, la ganadería y los procesos agroindustriales, así como sus parientes silvestres y otras especies silvestres de uso alimentario. La agrobiodiversidad incluye la diversidad a nivel de los ecosistemas, de las especies y de sus genes (FAO, 2004).

Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA) de la Nación. Son colecciones compuestas por especímenes que representan una parte de la diversidad y variabilidad genética vegetal, animal y de microorganismos, de valor estratégico para el desarrollo rural y agropecuario del país. Son una fuente de genes relevantes para el mejoramiento genético y la promoción de la sostenibilidad de los agroecosistemas. Los BGAA están conformados por tres bancos: el banco de germoplasma vegetal (BGV), el banco de germoplasma de microorganismos (BGM) y el banco de germoplasma animal (BGA),.

Biodiversidad o Diversidad Biológica. Se entiende por Diversidad Biológica la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y en los ecosistemas (ONU, 1992).

Bioeconomía. La bioeconomía en Colombia se define como la gestión eficiente y sostenible de la biodiversidad (incluida la agrobiodiversidad) y de la biomasa, mediante la ciencia, la tecnología y la innovación, para generar valor agregado, nuevos productos, procesos y servicios que impulsan el desarrollo productivo, la conservación y el progreso en los territorios.

Centro de origen. Se entiende como la zona geográfica donde una especie vegetal, animal o microbiana, domesticada o silvestre, adquirió por primera vez sus propiedades distintivas.

Centro de diversidad. Se entiende como una zona geográfica que alberga un alto grado de diversidad genética de las especies criadas o cultivadas en condiciones *in situ*.

Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. Es el único órgano intergubernamental adscrito a la FAO que se ocupa específicamente de la biodiversidad y los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura. Permite a los países acordar medidas conjuntas y políticas globales para apoyar la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad en la alimentación y la agricultura.

Conservación de los recursos genéticos. corresponde al manejo, preservación y utilización adecuados de los recursos genéticos conocidos, de tal forma que estos promuevan un beneficio sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Conservación *ex situ*. Se entiende la conservación de los componentes de la diversidad biológica, en este caso, de las especies domésticas y cultivadas, fuera de sus hábitats naturales o de los agroecosistemas donde hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Conservación *in situ*. Se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales, así como el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, corresponde a la conservación en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas. Mediante esta vía de conservación, también se preservan los conocimientos tradicionales locales asociados a los recursos genéticos.

Conservación integrada. La conservación integrada de la agrobiodiversidad se entiende como un enfoque holístico que vincula estrategias *ex situ* (como bancos de germoplasma y jardines botánicos) e *in situ* (en campos agrícolas, territorios étnicos y ecosistemas naturales) para mantener la diversidad genética, ecológica y cultural de los sistemas agrícolas. Este modelo promueve la colaboración entre la ciencia, las comunidades locales y las políticas públicas, integrando prácticas tradicionales y el conocimiento científico para asegurar la conservación dinámica de los recursos genéticos.

Custodia compartida de la agrobiodiversidad. Es el principio y enfoque de reconocimiento, gestión y corresponsabilidad técnica, ética y funcional, mediante el cual la conservación (*in situ* y *ex situ*), uso sostenible y valorización de la agrobiodiversidad no recae en un único actor, sino que es ejercida de manera conjunta y articulada por diversas entidades del Estado, comunidades campesinas, pueblos étnicos, custodios de semillas, organizaciones sociales, instituciones de investigación, academia y otros actores relevantes, en el marco de sus competencias, saberes y funciones, garantizando la protección de los derechos colectivos, la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios y la permanencia de la agrobiodiversidad en los territorios, sin que ello implique transferencia de dominio, administración o derechos de propiedad sobre la agrobiodiversidad y sus conocimientos tradicionales asociados.

Derechos del agricultor. Se entienden como el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos por el Estado, en concordancia con el Artículo 9 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), orientados a reconocer, proteger y garantizar la contribución fundamental de los agricultores, comunidades campesinas, étnicas y comunidades locales, y su derecho a la conservación, intercambio, comercialización, desarrollo, uso sostenible y la gestión de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Estos pueden ampliarse a los recursos zoogenéticos y microbianos.

Especie domesticada o cultivada. se entiende por una especie cuyo proceso de evolución ha sido influido por los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Ganado Criollo. Comprende un grupo de razas que se han adaptado durante más de 500 años a las condiciones edafoclimáticas de Colombia, razón por la cual posee características adaptativas de suma importancia que podrían ser utilizadas de manera racional en programas de conservación y mejoramiento animal.

Germoplasma. Cualquier parte de un organismo vivo que permita su conservación y la generación posterior de un nuevo individuo.

Pariente silvestre de cultivo (PSC). Especie vegetal no domesticada estrechamente relacionada genéticamente con los cultivos, incluidos posiblemente sus progenitores, que actualmente tiene una alta importancia para la agricultura y la alimentación. Representan la fuente más grande de variación genética útil para programas convencionales de mejoramiento de cultivos. Los parientes silvestres de cultivo pueden estar relacionados con sistemas de producción de alimentos, forrajes y pastos, plantas medicinales, condimentos, especies forestales y ornamentales, o con plantas de uso industrial (como aceites o fibras). Su conservación se recomienda mediante estrategias *in situ*, con respaldo o copia de seguridad *ex situ*.

Plantas silvestres de uso alimentario (PSUA). Se trata de plantas usadas como fuente de alimentación, que no han sufrido procesos de domesticación ni han sido cultivadas formalmente y que, por tanto, se extraen de sus hábitats naturales. Las comunidades ancestralmente ligadas a este tipo de plantas realizan un aprovechamiento sustentable de estas en su estado silvestre, accediendo a sus hábitats naturales y consumiéndolas de manera directa, generando alrededor suyo conocimiento de alto valor asociado a su uso.

Raza criolla. Se entiende por raza criolla colombiana aquella población animal descendiente de especies domésticas introducidas al continente americano a partir de 1492, que, a lo largo del tiempo, ha experimentado procesos de adaptación, así como aquellas poblaciones animales domésticas que han sido incorporadas al territorio nacional en épocas recientes, mediante selección natural, así como procesos de manejo y selección cultural por parte de las comunidades locales. Estas razas se caracterizan por su diversidad genética, su capacidad de adaptación a las condiciones ambientales y productivas del país y su valor productivo, cultural y estratégico para la sostenibilidad de los sistemas agropecuarios.

Raza introducida. Se entiende por raza introducida el proceso de importación, el mejoramiento genético, el intercambio o la transferencia de material reproductivo, que no ha desarrollado procesos significativos de adaptación natural ni de selección cultural en los sistemas productivos locales. Estas razas se caracterizan por haber sido seleccionadas principalmente según criterios productivos en otros contextos ambientales y, en muchos casos, requieren condiciones específicas de manejo, alimentación o infraestructura para expresar su potencial productivo.

Recurso Biológico. Individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biológico de valor real o potencial que contiene, entre otros componentes, los recursos genéticos o sus productos derivados.

Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (RGAA). Según la FAO, los RGAA se definen como cualquier material genético de origen vegetal, animal, forestal, acuícola, microbiano o de invertebrados que contenga unidades funcionales de la herencia y que posea valor real o potencial para la producción de alimentos y la agricultura. Estos recursos son fundamentales para mejorar la productividad, adaptarse al cambio climático y garantizar la diversidad biológica en los sistemas alimentarios.

Rematriación de semillas nativas. es el reintegro de estas semillas a sus comunidades de origen, según las instrucciones de quienes las almacenan o guardan, reconociendo los patrimonios ancestrales, espirituales, culturales y los conocimientos indígenas. (pueblo Kamëntsá-biyá).

Sistemas locales de conservación. son iniciativas comunitarias, en zonas rurales o urbanas, dedicadas a resguardar, intercambiar y preservar la agrobiodiversidad nativa y criolla. Son gestionados por la propia comunidad para asegurar la soberanía alimentaria, conservar variedades nativas y criollas y fortalecer la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria. Son conocidas como chagras, bancos locales de semillas, casas de semillas, bibliotecas de semillas y huertas comunitarias, entre otras.

Sistemas Participativos de Garantías. Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, los consumidores y otros

miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí, el origen y la condición de los productos agroecológicos y, a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional.

Variabilidad genética. Es la diferenciación en términos de genes o alelos que presentan los individuos de una población. Al mismo tiempo, es una medida de la capacidad de una población para adaptarse a cambios o presiones ambientales y, por tanto, para sobrevivir. Los procesos de domesticación y mejoramiento genético de plantas o animales suelen reducir la variabilidad genética de las poblaciones de las que parten.

Variedad. Se entiende por agrupación de plantas una unidad taxonómica del rango más bajo conocido, definida por la expresión reproducible de sus características distintivas y de otras de carácter genético.

Variedad o semilla foránea. materiales genéticos que corresponden a cultivos cuyo centro de origen se sitúa claramente fuera del continente americano, de introducción reciente a un territorio o región, cuya llegada, en línea con la definición de semilla criolla, habría dado lugar a un periodo menor a los 100 años antes del presente. Estos materiales aún no habrían desarrollado suficientes adaptaciones específicas a las condiciones locales, como las semillas criollas, ni tendrían tanto arraigo entre las comunidades locales, pero podrían estar en proceso de “criollización”.

Variedad o semilla nativa. Materiales genéticos que corresponden a cultivos cuyo centro de origen y domesticación es América y que se entienden como propios de un territorio o región y que, en caso de no haber sido originados o domesticados en dicho territorio, arribaron al mismo antes de 1492. Es habitual que este tipo de variedades reciban otros nombres, como variedad tradicional, variedad o material de agricultor, variedad local, etc.

Variedad o semilla mejorada. Materiales genéticos originados a partir de procesos intensivos de mejoramiento genético de cultivos, mediante técnicas convencionales, con ayuda de la biotecnología o en combinación con ambas, llevados a cabo en territorio nacional o extranjero. Si bien estos materiales se crean a partir de variedades nativas, criollas o de otros materiales mejorados, sus señas distintivas son la alta producción, ligada al uso intensivo de insumos agrícolas, y la uniformidad, estabilidad, adaptación y homogeneidad genotípica y fenotípica, por lo que se les considera de base genética reducida. Pueden estar protegidas o no por derechos de obtentor.

Variedad o semilla criolla. materiales genéticos que corresponden a cultivos cuyo centro de origen se sitúa claramente fuera del continente americano, introducidos en un territorio o región hace tiempo suficiente como para que hayan desarrollado una adaptación específica a las condiciones ambientales y una adopción cultural en la comunidad donde se establecieron, tomando como referencia el periodo comprendido entre 1492 y 1925 aproximadamente.

Variedad o semilla híbrida. Materiales genéticos originados a partir de procesos intensivos de mejoramiento genético de cultivos a través de técnicas convencionales, con ayuda de la biotecnología o combinaciones de ambas, llevados a cabo en territorio nacional o extranjero, y que se diferencian de las variedades mejoradas, porque el material de siembra que se comercializa corresponde a un

generación F1 (un cruzamiento entre parentales muy específicos), el cual expresa vigor híbrido (características agronómicas que superan a la de sus parentales) y cuya semilla, al ser sembrada nuevamente no mantiene las mismas características agronómicas superiores. Este tipo de material no está protegido por derechos de obtentor.

Variedad o semilla transgénica o editada genéticamente. Materiales genéticos originados a partir de procesos biotecnológicos aplicados en variedades mejoradas o híbridas, a las cuales se les han realizado modificaciones genéticas a nivel de su ADN mediante procesos de transgénesis o de edición genética. Este material puede estar protegido por derechos de obtentor o por patentes.

Artículo 4. Instancias de Coordinación. Las instancias previstas en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución actuarán como mecanismos de coordinación y articulación para la custodia y la Política Pública de los RGAA, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades que las integran.

Artículo 5. Comité Técnico Interinstitucional para la Custodia de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. Créase el Comité Técnico Interinstitucional para la custodia de los RGAA con el fin de garantizar la coordinación operativa de la custodia de los RGAA, los lineamientos de política sectorial y el seguimiento.

Parágrafo 1. El Comité Técnico Interinstitucional de los RGGA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Agrosavia.

Artículo 6. Comité Consultivo Mixto de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (RGAA). Créase el Comité Consultivo Mixto de RGAA como instancia de orientación estratégica, coordinación y articulación interinstitucional para el asesoramiento al Consejo Nacional de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. Estará conformada por los siguientes representantes o quienes hagan sus veces:

- a. Un representante de la Dirección de Innovación, desarrollo tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR),
- b. Un representante de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
- c. Un delegado del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Min. Ciencias)
- d. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación (DNP)
- e. Un representante del Departamento de Agrobiodiversidad de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA)
- f. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
- g. Un custodio que saldrá de las comunidades campesinas, indígenas y NARP

Parágrafo 1. El Comité Consultivo Mixto será presidido por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección sanitaria del MADR y tendrá como funciones: orientar la implementación de la resolución, generar la convocatoria para la selección de los custodios representantes de las comunidades, armonizar lineamientos de política, promover la coordinación entre los diferentes sectores, sistemas nacionales e instrumentos de planificación y propender por la coherencia

normativa, técnica y territorial en la gestión de los RGAA, en concordancia con el enfoque de custodia compartida de la agrobiodiversidad.

Parágrafo 2. Son funciones del Comité Consultivo Mixto para la custodia de los RGAA:

- a. Asesorar al Comité Técnico Interinstitucional, en el diseño y desarrollo de las estrategias, planes, programas, proyectos, metodologías y mecanismos relacionados con la Conservación Integrada, Custodia Compartida, Preservación y Uso Sostenible de los RGAA;
- b. Recomendar las normas y la reglamentación que deba adoptar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo e implementación de las estrategias, planes, programas, proyectos, metodologías y mecanismos en función de la Política Nacional para la Conservación Integrada, Custodia Compartida, Preservación y Uso Sostenible de los RGAA;
- c. Hacer seguimiento y supervisión al cumplimiento de las estrategias, planes, programas, proyectos, metodologías y mecanismos en función de la Política Nacional para la Conservación Integrada, Custodia Compartida, Preservación y Uso Sostenible definidos por el Comité Consultivo Mixto de los RGAA;
- d. Identificar posibles fuentes de financiación a nivel nacional e internacional para el desarrollo de las estrategias, planes, programas, proyectos, metodologías y mecanismos en función de la Política Nacional para la Conservación Integrada, Custodia Compartida, Preservación y Uso Sostenible de los RGAA;
- e. Reglamentar y hacer seguimiento a la operación de la Mesa Técnica Nacional de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y las submesas que la conforman;
- f. Recomendar las normas y la reglamentación que deba adoptar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para declarar, proteger, preservar, conservar y utilizar racionalmente el patrimonio zoogenético, fitogenético y microbiano para la alimentación y la agricultura a nivel nacional;
- g. Recomendar y asesorar las representaciones y puntos focales de Colombia ante la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO, en la negociación de tratados o convenios y en otras instancias internacionales donde se tomen decisiones acerca del acceso y reparto de beneficios, la conservación y el uso sostenible de la agrobiodiversidad;
- h. Orientar la creación y funcionamiento de instancias técnicas de apoyo, incluyendo la MRGAA y sus submesas, y hacer seguimiento a su gestión.
- i. Recomendar estrategias para prevenir la erosión genética y fortalecer la conservación integrada de la agrobiodiversidad.
- j. Asesorar la participación y representación del país en instancias, acuerdos y mecanismos internacionales relacionados con los RGAA, incluyendo aspectos de acceso, distribución de beneficios y uso sostenible de la agrobiodiversidad.
- k. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y técnicas para la gestión de los RGAA.
- l. Adoptar su reglamento interno.
- m. Las demás que le sean asignadas por la ley o la normativa vigente relacionada con los RGAA.

Parágrafo 3. El Comité Consultivo Mixto para la Custodia de los RGAA se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada seis (6) meses y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran. Podrá invitar a sus sesiones a entidades públicas, actores privados, expertos y demás participantes cuya presencia se considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4. El Comité Consultivo Mixto para la Custodia de los RGAA determinará la entidad que ejercerá la Secretaría Técnica, así como sus funciones, responsabilidades y mecanismos de operación.

Artículo 7. Mesa Técnica Nacional de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (MRGAA). A partir de la expedición de la presente resolución se aprueba y ratifica la constitución de la MRGAA como la instancia de articulación, coordinación técnica y seguimiento a nivel nacional para la implementación de la presente resolución, la cual actuará como espacio permanente de diálogo y cooperación entre las entidades del Estado, las instituciones de investigación, las comunidades campesinas, los pueblos y comunidades étnicas, los custodios o guardianes de la agrobiodiversidad, las organizaciones sociales, la academia y otros actores relevantes.

Parágrafo 1. La Mesa incorporará el componente biocultural, orientado al reconocimiento y al fortalecimiento de los conocimientos tradicionales, las prácticas culturales y los sistemas de manejo local asociados a la agrobiodiversidad, promoviendo el diálogo de saberes y la protección de los derechos colectivos. Asimismo, operará como enlace entre la orientación estratégica definida por el Consejo Consultivo Nacional de los Recursos Genéticos Animales, Vegetales y de Microorganismos para la Alimentación y la Agricultura y la gestión de la mesa y las submesas, facilitando la articulación entre los niveles nacional y territorial.

Parágrafo 2. La MRGAA estará integrada por las entidades públicas competentes y por las demás instituciones y actores vinculados a la conservación y al uso sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura. Su integración específica, los mecanismos de participación y las reglas de funcionamiento serán definidos a través de las submesas.

Parágrafo 3. La Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de la MRGAA, promoverá la creación de espacios técnicos e interinstitucionales orientados a definir los lineamientos, mecanismos y prioridades para la implementación del Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) en el país.

Parágrafo 4. Son funciones de la Mesa Técnica Nacional de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (MRGAA):

- a. Proponer y formular el Programa Nacional, Planes de Acción y lineamientos técnicos para la Conservación Integrada (*in situ* y *ex situ*) de los RGAA y sus conocimientos tradicionales asociados.
- b. Priorizar, con base en criterios técnicos, especies, colecciones, conocimientos y territorios estratégicos para su conservación y uso sostenible.

- c. Apoyar la formulación, implementación y seguimiento de planes, programas y estrategias nacionales orientados a la gestión integral de estos recursos genéticos y culturales claves para la alimentación y la agricultura.
- d. Proponer mecanismos que fortalezcan la articulación entre las estrategias de conservación ex situ y los procesos territoriales de conservación in situ, promoviendo enfoques de conservación integrada y custodia compartida.
- e. Apoyar la construcción del Plan de Transición hacia un Modelo de Custodia Compartida de los RGAA.
- f. Identificar vacíos de conservación y recomendar acciones para su cierre, así como estrategias que favorezcan la conservación dinámica y la resiliencia de los sistemas agroalimentarios.
- g. Recomendar criterios técnicos para el acceso, la distribución, el manejo y el uso sostenible de los recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales asociados, de conformidad con la normativa vigente.
- h. Promover el aprovechamiento responsable desde puntos de vista social y ético de los recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales asociados para fines de investigación, innovación y desarrollo productivo sostenible, con respeto a las personas y comunidades custodias de tales recursos y conocimientos.
- i. Recomendar estándares para la documentación, trazabilidad e intercambio de información asociada a los recursos genéticos bajo conservación ex situ, y promover la interoperabilidad de los sistemas de información.
- j. Identificar necesidades de caracterización genética, fenotípica y productiva, así como de generación y gestión del conocimiento para la protección de los RGAA colombianos.
- k. Identificar territorios prioritarios para la implementación de estrategias de custodia compartida y promover su articulación con instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial, así como con figuras novedosas de conservación in situ territorial con gobernanza local que aporte mayor protección a personas y comunidades que conservan los RGAA y sus conocimientos tradicionales asociados.
- l. Impulsar el fortalecimiento de capacidades de los actores involucrados, incluyendo iniciativas comunitarias orientadas a la conservación y recuperación de material genético de valor para la alimentación y la agricultura.
- m. Apoyar técnicamente la implementación de los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, y facilitar la articulación con instancias y agendas multilaterales.
- n. Realizar seguimiento y monitoreo del Plan de Acción Nacional para los RGAA y los demás lineamientos y mecanismos para promover y fortalecer la conservación in situ y ex situ de los RGAA y sus conocimientos tradicionales asociados.
- o. Identificar oportunidades de cooperación técnica y científica que contribuyan al cumplimiento de los objetivos nacionales en la materia.
- p. Las demás que le sean asignadas por el Comité Consultivo Mixto o el Comité Técnico Interinstitucional.

Artículo 8. Submesas que integran la Mesa Técnica Nacional de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (MRGAA). Para efectos de la

gestión de la MRGAA, a partir de la expedición de la presente resolución se aprueba y ratifica la constitución de las siguientes submesas que operan de manera complementaria y articulada:

Submesa de recursos fitogenéticos y forestales. instancia técnica encargada de promover la articulación, coordinación y seguimiento de acciones orientadas a la conservación *in situ* y *ex situ*, la caracterización, el uso y aprovechamiento sostenible, y la gestión del conocimiento y de la información asociada a los recursos genéticos vegetales y forestales para la alimentación y la agricultura, incluyendo los conocimientos asociados a su manejo, conservación y uso, en coherencia con los lineamientos nacionales y los instrumentos de política pública, con especial énfasis en la conservación de la diversidad genética de cultivos, especies forestales y sus parientes silvestres, así como en el fortalecimiento de los sistemas de semillas, la Rematriación y otras formas de complementariedad *in situ* y *ex situ*, y la conservación de la agrobiodiversidad vegetal en los territorios.

Submesa de recursos zoogenéticos, acuícolas y polinizadores. instancia técnica encargada de promover la articulación, coordinación y seguimiento de acciones orientadas a la conservación *in situ* y *ex situ*, el uso sostenible, la caracterización, la recuperación y la gestión del conocimiento y de la información asociada a los recursos genéticos animales terrestres, acuícolas y a las especies polinizadoras de interés para la alimentación y la agricultura, incluyendo los conocimientos asociados a su manejo, aprovechamiento y conservación, en coherencia con los lineamientos nacionales y los instrumentos de política pública, con especial énfasis en la conservación y recuperación poblacional de razas locales, poblaciones acuícolas nativas y especies polinizadoras, reconociendo su papel estratégico en la seguridad y soberanía alimentaria, la resiliencia productiva, la adaptación al cambio climático y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos asociados a la producción agropecuaria.

Submesa de recursos microbianos. instancia técnica encargada de promover la articulación, coordinación y seguimiento de acciones orientadas a la identificación, conservación *in situ* y *ex situ*, el uso y aprovechamiento sostenible, la caracterización y la gestión del conocimiento y de la información asociada a los recursos genéticos microbianos de interés para los sistemas agroalimentarios, la salud del suelo, la sanidad animal y vegetal y el desarrollo de soluciones biotecnológicas, incluyendo los conocimientos asociados a su manejo, uso y conservación, en coherencia con los lineamientos nacionales y los instrumentos de política pública, con especial énfasis en la gestión segura y responsable de la diversidad microbiana, su aplicación en soluciones biotecnológicas para la productividad y sostenibilidad agropecuaria, y en el fortalecimiento de capacidades nacionales en bioeconomía, bioinsumos y salud de suelos y sistemas productivos.

Parágrafo 1. Cada submesa tendrá como función apoyar técnicamente a la MRGAA en la formulación de lineamientos, la priorización de acciones, la articulación territorial y la generación de insumos técnicos para la conservación integrada, el uso y aprovechamiento sostenibles y el acceso responsable a estos recursos genéticos.

Parágrafo 2. Las instancias y componentes previstos en el presente artículo deberán actuar conforme a los principios de coordinación, complementariedad, participación

y corresponsabilidad, con el fin de fortalecer la gestión integral de la agrobiodiversidad y su permanencia en los territorios.

Parágrafo 3. La submesa de los recursos fitogenéticos aprobará la gobernanza y el plan para la implementación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA); promoviendo la participación de las entidades competentes, la academia, el sector productivo y las comunidades locales, campesinas y étnicas, con el fin de orientar la definición de los mecanismos, roles y responsabilidades necesarios para la implementación del Tratado, en coherencia con la normatividad nacional, los compromisos internacionales y las políticas públicas relacionadas con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 9. Plan de Transición hacia un Modelo de Custodia Compartida de los RGAA. Ordénese en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de ser expedida la presente Resolución, la formulación del Plan de Transición hacia un Modelo de Custodia Compartida de los RGAA, el cual será elaborado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y su Dirección de Innovación, desarrollo tecnológico y Protección Sanitaria, en su calidad de entidad rectora de la política y custodio de los RGAA.

Parágrafo 1. El Plan de Transición hacia un modelo de Custodia Compartida definirá un modelo nacional de custodia compartida orientado a garantizar la conservación, uso sostenible y disponibilidad de los RGAA, mediante la articulación de actores institucionales, científicos y comunitarios.

Parágrafo 2. El Plan de Transición hacia un modelo de Custodia Compartida incorporará un enfoque de conservación integrada que articule de manera complementaria la conservación *ex situ*, a través de los Bancos de Germoplasma de la Nación, y la conservación *in situ*, en territorios, sistemas productivos, ecosistemas estratégicos y prácticas tradicionales asociadas a la agrobiodiversidad.

Parágrafo 3. El Plan de Transición hacia un modelo de Custodia Compartida establecerá las condiciones para la administración de los Bancos de Germoplasma por parte del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA–, incluyendo las actividades de conservación, caracterización, regeneración, documentación, acceso y uso de los recursos, en articulación con otras entidades del sistema.

Parágrafo 4. El Plan de Transición hacia un modelo de Custodia Compartida definirá modalidades de custodia y operación que permitan la participación de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria –AGROSAVIA–, universidades, centros de investigación, entidades públicas, comunidades campesinas, pueblos étnicos y redes locales de conservación, incluyendo casas de semillas, bancos comunitarios y custodios de agrobiodiversidad, manteniendo el uso de instalaciones y recursos públicos bajo gestión de entidades de régimen público en atención a las prioridades de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria lideradas desde el sector público.

Parágrafo 5. El Plan de Transición hacia un modelo de Custodia Compartida se podrá desarrollar mediante instrumentos de cooperación y articulación institucional, sin que impliquen transferencia de dominio sobre los recursos genéticos.

Parágrafo 6. El Plan de Transición hacia un modelo de Custodia Compartida deberá incluir la verificación y conciliación de inventarios, la evaluación de capacidades institucionales, la identificación de brechas, así como la definición de mecanismos de sostenibilidad financiera y gestión de la información asociados a los RGAA.

Parágrafo 7. El Comité Técnico Interinstitucional, presidido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo del Comité Mixto Consultivo de los RGAA realizará el seguimiento a la implementación del Plan de Transición hacia un modelo de Custodia Compartida.

Artículo 10. Formulación de la Política Pública de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. Ordénese en un plazo de dos (2) meses de ser expedida la presente Resolución la construcción y publicación de un documento técnico con los principios, enfoques, objetivos, lineamientos y estrategias a partir de los cuales se direccionará la acción del Estado en la formulación de la Política Pública de los RGAA para el buen uso en conservación y aprovechamiento en el país, incluyendo la custodia compartida de los RGAA en Colombia.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará el proceso de formulación en su calidad de entidad rectora de la política y custodia de los RGAA, y garantizará la articulación con el Plan de Transición hacia un modelo de Custodia Compartida de los RGAA.

Parágrafo 2. La construcción del documento de política pública para los RGAA liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará en el marco de las instancias de coordinación creadas y ratificadas en la presente resolución.

Parágrafo 3. El Comité Técnico Interinstitucional y el Comité Mixto Consultivo participarán en la construcción de la política, aportando insumos técnicos, científicos y territoriales, y promoviendo la articulación entre actores institucionales, académicos y comunitarios.

Parágrafo 4. El Comité Técnico Interinstitucional apoyará la articulación institucional y la consolidación de insumos técnicos, mientras que el Comité Mixto Consultivo contribuirá con recomendaciones de carácter científico, académico y territorial.

Parágrafo 5. La Política Nacional de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura será adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acto administrativo.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los (XXX) días del mes (XXX) de 2026.

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: nombre – dependencia técnica
Revisó: nombre – dependencia técnica
Aprobó: nombre – dependencia técnica